

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Chamorro, Ángel Rafael c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo a juzgado”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas guardan sustancial analogía con las debatidas y resueltas por esta Corte en las causas “Otoya Piedra” (Fallos: 344:3600) y “C.G.A.” (Fallos: 345:905), a las que se remite a fin de evitar reiteraciones innecesarias. Ello, por cuanto no se encuentra demostrada la existencia de un riesgo cierto de que el hijo del actor quede en situación de desamparo a raíz de la ejecución del acto impugnado, circunstancia determinante para la solución del caso con arreglo a la doctrina citada.

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas en el orden causado, atento la naturaleza de las cuestiones debatidas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Exímase a la recurrente de integrar el depósito establecido en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Remítase la queja al tribunal de origen para que, por quien corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad al presente. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando que:

Las cuestiones planteadas por el Estado Nacional en el recurso extraordinario cuya denegación da lugar a la presente queja guardan analogía con las examinadas por esta Corte en el precedente “Otoya Piedra” (Fallos: 344:3600, voto del juez Rosenkrantz), a cuyos fundamentos cabe remitir a fin de evitar reiteraciones.

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas por su orden atento la naturaleza de las cuestiones debatidas y lo resuelto en el precedente al que se remite (art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Exímase al recurrente de integrar el depósito cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo dispuesto en la acordada 47/91. Remítase la queja al tribunal de origen para que, por quien corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con el presente. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.



FLP 40633/2022/1/RH1

Chamorro, Ángel Rafael c/ Dirección
Nacional de Migraciones s/ recurso
directo a juzgado.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada**, representada por el **Dr. Iván Posternak**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Quilmes**.